



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 1180-2016

Arequipa, 30 de diciembre del 2016.

Visto el "Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa".

CONSIDERANDO:

Que, el estado reconoce la autonomía Universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley Universitaria y la demás normativa vigente.

Que, la Universidad Nacional de San Agustín está constituida conforme a la Ley N.º 30220, Ley Universitaria, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, el artículo 8º de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, concordante con el artículo 8º del Estatuto Universitario, referente a la autonomía universitaria establece lo siguiente: "(...) Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: (...) 8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (Estatuto y Reglamentos) destinadas a regular la institucionalidad universitaria (...)".

Que, según el inciso 5.2 del Estatuto Universitario es uno de los fines de la Universidad: *"Formar profesionales de alta calidad de manera integral, desde una perspectiva ética, académica y cultural y con pleno sentido de responsabilidad social de acuerdo a las necesidades del país y de los avances del conocimiento."*, así como *"5.5. Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística, así como la creación intelectual y artística"*

Que, asimismo, el artículo 59º de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, en concordancia con el artículo 151º del Estatuto Universitario, disponen lo siguiente: *"El Consejo Universitario tiene las siguientes funciones: (...) 59.2 Dictar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento(...)"*.

Que, según el artículo 101º del Estatuto Universitario, referido a la Esencia de la Investigación, se establece: *"La investigación constituye una función esencial y obligatoria de la Universidad, que la fomenta y realiza; responde a las necesidades de la sociedad y a la realidad nacional, regional y local, produciendo conocimiento y desarrollo tecnológico"*; asimismo en su artículo 104º en relación a la Promoción de la Investigación, señala lo siguiente: *"La Universidad promueve la investigación, respeta la libertad creativa de los investigadores, orientándola hacia las áreas de competencia y las líneas de investigación establecidas. El Vicerrectorado de Investigación es el ente encargado de establecer las líneas generales de investigación para la Universidad, con la participación de los Directores de las Unidades de Investigación de las Facultades, los Directores de los Institutos de Investigación y el Director de la Escuela de Posgrado."*

Que, en consecuencia el Consejo Universitario en su sesión del 21 de noviembre del 2016, acordó aprobar el "Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa", el mismo que consta de dieciocho (18) Artículos, y dos (02) Disposiciones Finales.

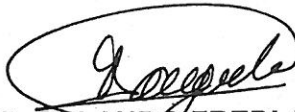
Por estas consideraciones y conforme a las atribuciones conferidas al Rectorado y al Consejo Universitario por la Ley Universitaria N° 30220.




SE RESUELVE:

1. Aprobar el “**Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa**”, el mismo que consta de dieciocho (18) Artículos, y dos (02) Disposiciones Finales, que forma parte integrante de la presente resolución.
2. Disponer el cumplimiento del Reglamento aprobado en el artículo primero por parte de todas las dependencias administrativas y/o académicas que tengan que intervenir en la implementación del mismo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



**MG. ORLANDO FREDI ANGULO SALAS
SECRETARIO GENERAL**



**DR. ROHEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ
RECTOR**



cc. VR.AC, VR.INV, Facultades, DGAD, DUAL, DUPL, SDRH, SDF y Archivo /mjvm...

P. V 21-11-2016

REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNSA

CAPÍTULO I

OBJETIVOS

Artículo 1

Son objetivos del reglamento de Propiedad Intelectual:

- 1.1 Normar y proteger la creación intelectual de Docentes, investigadores, estudiantes y personal vinculado a la producción y generación científica.
- 1.2 Establecer las normas adecuadas para que la UNSA tome medidas oportunas los beneficios comerciales, financieros u otros, resultado de la investigación e innovación intelectual generada en la UNSA o bajo su patrocinio, y que estos sean distribuidos de manera imparcial y predecible.
- 1.3 Establecer las normas los aportes de los autores, inventores, diseñadores, programadores y demás colaboradores, de la UNSA.
- 1.4 Establecer las normas para que la UNSA realice la transferencia de innovaciones intelectuales a terceros de la manera más eficaz y pertinente.

CAPÍTULO II

BASE LEGAL

Ley Universitaria Nro. 30220

Estatuto vigente de la UNSA

Decisión 486 Régimen Común sobre la Propiedad Industrial de la Comunidad Andina de Naciones

D.L. N° 1075, que aprueba Disposiciones Complementarias a la Decisión 486, sus modificatorias; normas complementarias; y D.L. N° 822 de derecho de autor

CAPÍTULO III

PRINCIPIOS RECTORES DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 2

Para la finalidad de este reglamento se ampara los siguientes principios:

1. **Buena fe.** La UNSA asume que la producción intelectual e innovaciones de personas vinculadas a la institución, son de su autoría, cumplen con rigor científico, siguen las normas éticas, y no han vulnerado los derechos de propiedad intelectual de terceras personas.



2. **Orden jerárquico.** Las normas previstas en este Reglamento se someten a las de orden jerárquico superior. En caso de conflicto con disposiciones de igual o menor rango, prevalecerá el presente reglamento, que podrá ser complementando con directivas que la UNSA estime conveniente.
3. **Transparencia.** Toda la información sobre los resultados de la investigación, se pondrán a disposición del público en general, salvo casos confidenciales, donde hubiera contratos de por medio que así lo especifiquen o hubieran sido designados como confidenciales por otros motivos.
4. **Interpretación.** En caso de controversia en la interpretación o ausencia de la norma del presente reglamento, resolverá el comité consultivo del Vicerrectorado de Investigación.
5. **Preservación del patrimonio intelectual.** El conjunto de obras artísticas, literarias, proyectos, creaciones, invenciones, innovaciones técnica, estudios, las memorias, cuadernos de investigaciones, bases de datos y colecciones científicas desarrolladas en la diferentes dependencias de la UNSA, con recursos o participación de la UNSA, son parte de su patrimonio; de los cuales resulten un producto o proceso que sea susceptible de generar propiedad intelectual.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 3. **Ámbito de Aplicación.**

El presente reglamento será de aplicación a todas las actividades de investigación e innovación realizadas por miembros de la UNSA, así como las realizadas con terceros en el marco de convenios, acuerdos, contratos u otros legalmente válidos.

Artículo 4. **Órgano Responsable.**

El Vicerrectorado de Investigación será responsable de vigilar por la aplicación del presente reglamento.

Artículo 5. **Clases de Propiedad Intelectual.**

Para efectos del presente reglamento se consideran las siguientes clases de propiedad intelectual:

1. **Derechos de autor y conexos:** incluye programas de computadora, y bases de datos.
2. **Patentes y similares:** incluye patentes de invención, modelo de utilidad, diseños industriales, circuitos integrados, certificados de protección.



3. Secretos empresariales o industriales: incluye informes de patentabilidad, informes de vigilancia e inteligencia tecnológica, metodologías de trabajo, modelos de gestión, entre otros.
4. Signos distintivos: incluye marcas, lemas, nombres, símbolos o similares.
5. Derechos derivados y conexos: incluye acceso a recursos genéticos, licencias de conocimientos, licencias de derechos de propiedad intelectual, derechos de obtentor sobre variedades vegetales y nuevas variedades no liberadas.

Artículo 6. Utilización Económica.

Si los resultados de la creación intelectual de cualquier naturaleza, puedan protegerse con patente, y/o algún otro registro o certificado, la oficina de derechos de autor y patentes del vicerrectorado, realizará las gestiones necesarias para realizar el registro a favor de la UNSA.

La Dirección Universitaria de Innovación Desarrollo y Transferencia Tecnológica, podrá realizar la explotación comercial a través de cualquier mecanismo legal de los productos o servicios resultantes de las actividades de sus miembros, dentro del ámbito de aplicación del presente reglamento, así como del derecho o de la expectativa de derecho de propiedad intelectual.

Artículo 7. Utilización de la creación Intelectual para Actividades no lucrativas.

La producción intelectual realizada en la UNSA utilizada en ámbito docente y de proyección social no requiere solicitar el consentimiento de sus autores, será suficiente la citación de la fuente sin perjuicio al derecho de cita establecido por ley.

Los autores deberán hacer constar, en forma genérica, la autorización para la divulgación de su obra, dentro del ámbito citado, toda vez que se trata de actividades de investigación de la UNSA.

La utilización de los trabajos fuera del ámbito docente de la UNSA requerirá el consentimiento explícito de sus autores y de la UNSA. Asimismo los responsables de la utilización harán constar, en todos los casos, el nombre de los autores y de la UNSA.

CAPÍTULO V

TITULARIDAD DE DERECHOS DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.

Artículo 9.- Derechos de autor.

La UNSA reconoce los derechos de propiedad intelectual de todas las producciones tipificadas en el Artículo 5. También reconoce el derecho perpetuo, inalienable e individual a que su nombre se menciona en toda utilización de estas producciones.



Artículo 10. Derechos patrimoniales.

La UNSA es titular, en forma principal, y por el tiempo establecido por ley de los derechos patrimoniales tipificados en el Artículo 5 del presente reglamento; PRODUCTO de las actividades de investigación e innovación desarrolladas por los docentes, investigadores, estudiantes o administrativos, utilizando cualquier forma o tipo de recursos de la UNSA

CAPÍTULO VI

DE LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL

Artículo 11. Obtención de los derechos patrimoniales.

El Vicerrectorado de Investigación, a través de la Dirección Universitaria de Innovación, Desarrollo y Transferencia Tecnológica es responsable de la evaluación de todas las invenciones intelectuales y tecnológicas. Así como de realizar las gestiones necesarias para la solicitud, registro y/o reclamo de los derechos patrimoniales correspondientes.

Artículo 12. Responsabilidad.

El Vicerrectorado de Investigación, a través de la Dirección Universitaria de Innovación, Desarrollo y Transferencia Tecnológica es responsable de la gestión de la explotación comercial de los diferentes tipos de derecho de propiedad; según el reglamento y los mecanismos para la generación de estímulos, beneficios y/o incentivos establecidos por la Universidad.

Artículo 13. Decisión de explotación comercial.

El Vicerrectorado de Investigación, a través de la Dirección Universitaria de Innovación, Desarrollo y Transferencia Tecnológica dispondrá la realización de las siguientes acciones en todos los proyectos de investigación e innovación de la UNSA

- a) Estudios de patentabilidad de las investigaciones e innovaciones en desarrollo.
- b) Estudios para verificar de derechos de propiedad intelectual a nivel nacional e internacional
- c) Gestión de los derechos de patente con filiación UNSA.
- d) Apoyo en el proceso de adquisición de derechos de propiedad intelectual, en otros casos

Artículo 14. Régimen de los derechos de autor y otros.

En los casos de las patentes afiliadas a la UNSA, las regalías serán distribuidas de la siguiente manera: 70% para el autor o autores y 30% para la universidad



[Handwritten signature]

CAPÍTULO VII

SUSTENTO DOCUMENTARIO DE LOS PROYECTOS

Artículo 15

Todos los proyectos de investigación e innovación estarán debidamente documentados de acuerdo las normas de gestión de la investigación en la Universidad.

Artículo 16.

Compromiso entre la universidad y los investigadores o responsables de la innovación

Todo Proyecto de Investigación o innovación debe incluir, para su aprobación, un contrato en el que conste la cesión de derechos de propiedad intelectual a la Universidad y la distribución de los beneficios que deriven de las patentes y los derechos de propiedad. Dicho contrato será formulado por la oficina de Asesoría legal de la UNSA.

Copia de los contratos se entregará a la da Dirección Universitaria de Innovación, Desarrollo y Transferencia Tecnológica del Vicerrectorado de Investigación

Artículo 17

Comercialización de los Derechos de Propiedad intelectual y tecnológica

El Vicerrectorado de Investigación, a través de la da Dirección Universitaria de Innovación, Desarrollo y Transferencia Tecnológica, se encargará de la gestión comercial de los Derechos de Propiedad Intelectual y tecnológica de la UNSA; así como de la distribución de los beneficios a los autores según lo normado en el presente reglamento.

CAPÍTULO VIII

SANCIONES

Artículo 18

Son faltas graves:

Faltar a la confidencialidad de la información y productos de los proyectos de investigación e innovación antes de su registro de derechos de propiedad intelectual y/o contratos de comercialización. La sanción y penalización estará explícita en el respectivo contrato.

Ocultar o distorsionar información del proyecto de investigación o innovación que afecte los derechos de propiedad intelectual.



La obtención de lucro por el uso de marcas, logos y otra creación científica o cultural producida con cualquier tipo o forma de recursos de la universidad.

Faltar al Código de Ética de la Investigación en la UNSA

Cualquier acto de violación de los Derechos de Propiedad Intelectual que sean comprobados a investigadores, personal docente y no docente, contratistas, empresas, instituciones, estudiantes de pregrado, posgrado y otros será considerada falta, y sin perjuicio de las sanciones establecidas en la legislación nacional de propiedad intelectual, les serán aplicadas las sanciones establecidas en los reglamentos respectivos de docentes, alumnos y administrativos.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Deróguese toda disposición o normativa anterior, que se oponga al presente reglamento.

SEGUNDA.- Las modificaciones al presente Reglamento, se realiza con acuerdo del Consejo Universitario.

FUENTES CONSULTADAS

1. Reglamento de Propiedad Intelectual de la UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA, Aprobado en Consejo Universitario del 13 de junio de 2012
2. Reglamento de Propiedad Intelectual de la UNIVERSIDAD AGRARIA LA MOLINA,
3. REGLAMENTO DE PATENTES Y DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL de la Universidad Nacional de San Marcos
4. Decisión 486 Régimen Común sobre Propiedad Industrial de la Comunidad Andina de Naciones
5. Decreto Legislativo 822, 23 /04/1996 – “Derecho de Autor” y Decreto Legislativo N° 1075– que aprueba Disposiciones Complementarias a la Decisión 486 y sus modificatorias a la Decisión 345
6. Ley Universitaria 30220, 03/07/2014
7. Estatuto vigente de la UNSA

Aprobado en sesión de Consejo Universitario de fecha 21 de noviembre del 2016.



DR. HORACIO BARRERA TAMAYO
VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN

